



Secretaría General de Acuerdos.	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0067/2023/SICOM
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San José Lachiguiri.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.-----

--- Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, se recibió a través del correo electrónico manejado por la Oficialía de Partes de este órgano garante el escrito de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, signado por el ciudadano Pablo Vásquez Antonio, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San José Lachiguiri; a través del cual da respuesta a la determinación de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. -----

--- Por lo que, con fundamento en el párrafo primero del artículo 77 del Reglamento de Recurso de Revisión de este Órgano Garante, se procedió a verificar de oficio la calidad de la información remitida por el Presidente Municipal del Sujeto Obligado al rubro citado, de lo que se aprecia que no da cabal cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés emitida por el Consejo General de este órgano garante; lo anterior es así ya que el servidor público responsable manifestó que la parte solicitante no especificó de qué año o periodo de gobierno requiere la información, razón por la que no le es posible brindar lo solicitado y por tal motivo quedaba a la espera de un replanteamiento de las preguntas para poder dar cumplimiento a lo solicitado. -----

--- Es importante mencionar que en el presente expediente de recurso de revisión ya fue emitida una resolución, por tanto, no es posible un "replanteamiento de las preguntas"; en consecuencia, debe atenderse a lo ordenado por el Consejo General de este órgano garante. -----

--- Ahora bien, por lo que respecta a la parte en que manifiesta que la parte recurrente no especificó el año o periodo de gobierno del cual requiere la información, es oportuno observar el criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Reiterado;

Histórico; Clave de control: SO/009/2013; Materia: Acceso a la Información pública;
Primera Época; Actualización: 14/07/2022; que a la letra dice:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. 2109/11. Sesión del 18 de mayo de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*
- *Acceso a la información pública. RDA 1518/12. Sesión del 30 de mayo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *Acceso a la información pública. RDA 1308/12. Sesión del 13 de junio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *Acceso a la información pública. RDA 1439/12. Sesión del 20 de junio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*
- *Acceso a la información pública. RDA 1683/12. Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar."*

- - - Así como en lo ordenado por el Criterio de Interpretación Reiterado; Vigente; con Clave de control: SO/003/2019; Materia: Acceso a la Información Pública; Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06; Segunda Época; Actualización: 14/07/2022 que a la letra dice:

"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

- *Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford."*

--- Por tanto, considerando que con fecha doce de diciembre de dos mil veintidós el entonces solicitante requirió la información al Sujeto Obligado y, atendiendo a los criterios de interpretación antes transcritos, se establece que el periodo de búsqueda de la información debe ser del doce de diciembre de dos mil veintiuno al doce de diciembre de dos mil veintidós. -----

--- En conclusión, se requiere al Presidente Municipal en su carácter de Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San José Lachiguiri para que efectúe la búsqueda de la información solicitada y la entregue a la parte recurrente en los términos establecidos en el punto resolutivo Segundo de la resolución aprobada por el Consejo General con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés. -----

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 primer párrafo, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se-----

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos el escrito de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco junto con su anexo, para que surtan sus efectos legales correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 74 se tiene que el plazo concedido al sujeto obligado para dar cumplimiento a la determinación de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, feneció el seis de marzo de dos mil veinticinco; por lo que se tiene al Presidente Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa dando respuesta de manera **extemporánea** a dicha determinación; por lo que se le insta al servidor público responsable para que en lo subsecuente de cabal cumplimiento a las resoluciones, requerimientos y determinaciones emitidas por este Órgano Garante dentro de los plazos establecidos para ello; con el apercibimiento que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio establecida en la

última fracción del artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; asimismo, se deja sin efecto la vista al Consejo General, lo anterior atendiendo a que el Sujeto Obligado dio respuesta al requerimiento de fecha antes mencionada. -----

- - - **TERCERO. Se requiere** al Presidente Municipal en su carácter de Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San José Lachiguiri, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés en términos de su punto resolutivo Segundo; debiendo remitir a este Órgano Garante copia de la información que ha de proporcionar a la parte recurrente; bajo **apercibimiento** que, de no hacerlo, **se dará vista al Consejo General** de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia local.-----

- - - **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.**-----

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.**-----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano.

C. Adriana Reyes Martínez.



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0067/2023/SICOM.

oficio No. OGAIPO/SGA/1056/2024

De: SAN JOSE LACHIGUIRI <municipiosanjoselachiguiri2325@gmail.com>

Fecha: 14/03/2025 18:26

Para: oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx

San José Lachiguiri, Miahuatlán., Oaxaca a 14 de marzo de 2025.

**LIC. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO
SECRETARIO DE ACUERDOS**

El C. Pablo Vásquez Antonio, Presidente Municipal de San José Lachiguiri, del distrito de Miahuatlán, señalando como medios de contacto el número de celular 9511620971 y correo electrónico municipiosanjoselachiguiri2325@gmail.com; ante usted con todo respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al oficio No. OGAIPO/SGA/1056/2024 de fecha 22 de noviembre relacionado con el acuerdo del recurso de Revisión No. R.R.A.I./0067/2023/SICOM de fecha 10 de marzo de 2025 el cual me fue notificado al correo electrónico municipiosanjoselachiguiri2325@gmail.com el día 11 de marzo del presente.

De la información solicitada al municipio como sujeto obligado en materia de transparencia, el solicitante no especifica de qué año o período de gobierno requiere la información, ya que solo menciona lo siguiente:

1. Copia simple del Plan de Desarrollo Municipal.
2. Copia del oficio de Validación del Plan de Desarrollo Municipal.
3. Enlace en donde se pueda consultar el Plan de Desarrollo Municipal.
4. Nombre de la persona física o moral que realizó el Plan de Desarrollo Municipal.
5. Monto de los recursos financieros utilizados en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.
6. Acta de cabildo en donde se aprobó el Plan de Desarrollo Municipal.

Razón por lo que de momento no me es posible brindar lo solicitado, pues no especifica de que año o periodo de gobierno requiere la información.

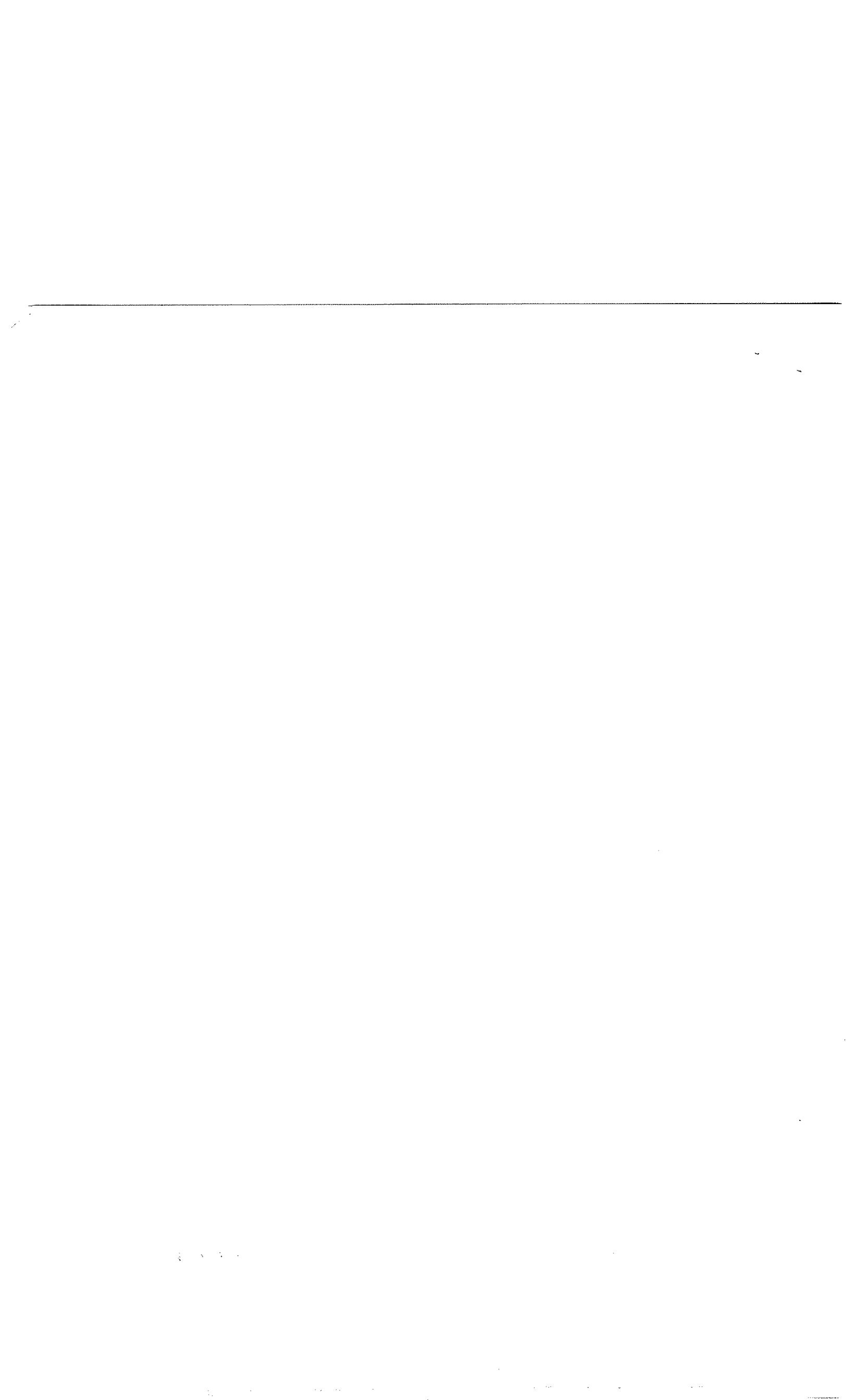
Quedo en espera de un replanteamiento de las preguntas para poder dar cumplimiento a lo solicitado.

Sin más por el momento quedo de usted.

C. Pablo Vásquez Antonio,
Presidente Municipal de San José Lachiguiri.

Adjuntos (1 archivo, 125.4 KB)
- OGAIPO SGA 1056 2024 SJL.pdf (125.4 KB)

091456
18 MAR 2025





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN JOSÉ LACHIGUIRÍ, MIAHUATLÁN, OAXACA.
2023 - 2025



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JOSE LACHIGUIRI.
SECCION: PRESIDENCIA MUNICIPAL
NUMERO: 063
EXPEDIENTE: 2025
MESA: ADMINISTRATIVA

San José Lachiguirí, Miahuatlán., Oaxaca a 14 de marzo de 2025.

LIC. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO
SECRETARIO DE ACUERDOS

El que suscribe C. Pablo Vásquez Antonio, Presidente Municipal de San José Lachiguirí, del distrito de Miahuatlán, señalando como medios de contacto el numero de celular 9511620971 y correo electrónico municipiosanjoselachiguiri2325@gmail.com; ante usted con todo respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al oficio No. OGAIPO/SGA/1056/2024 de fecha 22 de noviembre relacionado con el acuerdo del recurso de Revisión No. R.R.A.I./0067/2023/SICOM de fecha 10 de marzo de 2025 el cual me fue notificado al correo electrónico municipiosanjoselachiguiri2325@gmail.com el día 11 de marzo del presente.

De la información solicitada al municipio como sujeto obligado en materia de transparencia, el solicitante no especifica de que año o periodo de gobierno requiere la información, ya que solo menciona lo siguiente:

1. Copia simple del Plan de Desarrollo Municipal.
2. Copia del oficio de Validación del Plan de Desarrollo Municipal.
3. Link en donde se pueda consultar el Plan de Desarrollo Municipal.
4. Nombre de la persona física o moral que realizo el Plan de Desarrollo Municipal.
5. Monto de los recursos financieros utilizados en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.
6. Acta de cabildo en donde se aprobó el Plan de Desarrollo Municipal.

Razón por lo que de momento no me es posible brindar lo solicitado, pues no especifica de que año o periodo de gobierno requiere la información.

Quedo en espera de un replanteamiento de las preguntas para poder dar cumplimiento a lo solicitado.

Sin más por el momento quedo de usted.




PRESIDENCIA
MUNICIPAL
C. Pablo Vásquez Antonio
Presidente Municipal de San José Lachiguirí.

En Miahuatlán, Oaxaca
14 de marzo de 2025

Domicilio Conocido Palacio Municipal, S/N Centro, C.P 70813, San José Lachiguirí Miahuatlán, Oaxaca.
Correo electrónico: municipiosanjoselachiguiri2325@gmail.com

